

**X.- TRAMITACIÓN.-**

Dispone el art. 148 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, que la aprobación definitiva de los Planes Especiales corresponderá, siempre que la iniciativa se deba a Entidades Locales o urbanísticas especiales, a los órganos competentes para aprobar los Planes Parciales si desarrollan un Plan General, como es el caso de este expediente (art. 148.a).

En este sentido, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto Legislativo 7/2015, que atribuye al Estado la competencia para la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta y Melilla, y de sus revisiones, así como a sus modificaciones que afecten a las determinaciones de carácter general, a los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio o a las determinaciones del apartado 8 de la Disposición Final segunda (referido a reserva de Vivienda protegida, destino del patrimonio público y porcentaje de plusvalías).

A sensu contrario, el resto de aprobaciones definitivas de los instrumentos de desarrollo, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, corresponderán a la CAM en virtud de las competencias estatutariamente asumidas.

El art. 21 de La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone en su punto

1. apartado j) que el Alcalde es competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

El art. 22 de la referida Ley, punto 2. Letra c), atribuye al Pleno de los Ayuntamientos la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

La competencia para la aprobación inicial y provisional es del Consejo de Gobierno de la CAM, y la aprobación definitiva del Pleno de la Excma. Asamblea.

**XI.- CONCLUSIÓN.-**

De conformidad con lo expuesto, la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior de la A-49 "Isla de Talleres", cumple la normativa urbanística aplicable, pudiéndose continuar el expediente con la propuesta de Aprobación Definitiva al Pleno de la Excma. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Pleno de la Excma. Asamblea de la CAM, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, para su Aprobación Definitiva, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**UNO.-** Aprobar Definitivamente la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior de la Actuación Aislada A-49 "Isla de Talleres", cuyo promotor es la Ciudad Autónoma de Melilla, y que se identifica con el siguiente CSV 15256030042670773757.

**DOS.-** Los documentos incluidos en la aprobación definitiva, además del propio documento de Modificación del PERI, son los siguientes:

- Estudio de Viabilidad Económica y Memoria de Sostenibilidad, CSV 15250327420153041431.
- Documento Ambiental Estratégico, CSV 14164735170246627155.
- Plano 14 de Servidumbres Aeroportuarias, CSV 15256455557527253567.
- Resolución Consejero Medio Ambiente y Sostenibilidad que declara que la Modificación del PERI no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente; CSV 15250364561026256633.
- Informe de la Dirección General de Aviación Civil de fecha 09/10/2024, CSV 15677616060724066437.

**TRES.-** Conforme a lo indicado en el informe de la Dirección General de Aviación Civil, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de construcciones, instalaciones (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantaciones, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESPA), conforme a los artículos 31 y 33 del Real Decreto 369/2023, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.

**CUATRO.-**

Publicar íntegramente el Acuerdo de Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, conforme a lo indicado en el art. 134.b) del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo (RD 2159/1978, de 23 de junio), por remisión de su art. 147.

Publicar el Acuerdo en las páginas de publicidad Institucional de forma telemática conforme al art. 70.ter, apartado segundo de la Ley de Bases del Régimen Local."

"

Contra este acuerdo, que **agota la vía administrativa**, podrá interponerse potestativamente **recurso de reposición** en el plazo de **un mes** ante el mismo órgano que lo hubiese dictado, o bien, directamente **recurso de contencioso-administrativo** ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de **dos meses** a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y el artículo 93 del *Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla* (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017). No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya